

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	978
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Pompilio de Jesús Villada Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 2013 00042 00
Asunto	Ordena Expedir Comisorio –

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el porcentaje de la propiedad que se encuentra en cabeza del demandado Pompilio de Jesús Villada Ramírez respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 023-2959 y 023-15729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, el despacho ordenará comisionar para la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara.

Lo anterior, a efectos de que se efectúe el secuestro del derecho de cuota o parte que posee respecto de los mentados bienes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020, donde deberá indicar que porcentaje del bien inmueble se procedió a secuestrar.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, allanar, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar con amplias facultades a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara, a fin de que proceda con el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 023-2959 y 023-15729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, ubicados la vereda La Tablaza y en la vereda El Guayabo, respectivamente y de propiedad del señor Pompilio de Jesús Villada Ramírez.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el respectivo

secuestro únicamente respecto de la cuota parte que sea de propiedad del señor Pompilio de Jesús Villada Ramírez, es decir, sobre el 100% del inmueble a secuestrar respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-2959 y cuota parte respecto del predio con matrícula 023-15729.

Al comisionado se le confieren las facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 Ibídem, para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

SEGUNDO: Se ordenará comunicar dicha situación a cargo de la parte demandante a lo demás copropietarios, con el fin de que los asuntos relacionados con dicho inmueble deberán entenderse con el secuestre designado.

TERCERO: Se designa como secuestre a Miryan Aguiar Morales con C.c. 55.154.910, quien se localiza en la Carrera 40 No. 47-30 Interior 1205 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 5877579 – 3004632174 correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

CUARTO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 085, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 27 del mes de junio de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2fb987b73a00cdc4ed474c76723a0dbd0329e191989495d248143fc26ca78e**

Documento generado en 26/06/2023 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>